

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno, dentro del término de traslado concedido. Por tanto, para continuar con el trámite del presente proceso, se debe proceder a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

Cali, enero 15 de 2021

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veintiuno
Auto No. 032

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00189-00

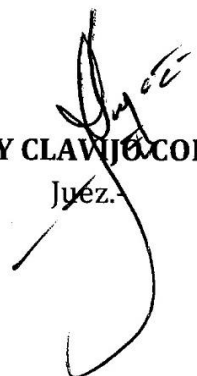
En virtud del informe secretarial que antecede y para dar el trámite inherente al presente proceso, se dispondrá señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **SEÑALAR el seis (6) de abril del 2021 a las 2:00 p.m.**, para que tenga lugar la diligencia virtual en la cual los interesados presentarán los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial Morales – Ospina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. La audiencia será realizada a través de la plataforma Lifesize, ingresando por el enlace que oportunamente remitirá el despacho.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-